

BREVE RELACIÓN EN TORNO A LA ENTREGA DE LA PÍLDORA DE EMERGENCIA POR LOS ORGANISMOS DEL ESTADO, MUNICIPALIDADES Y PARTICULARES

Jesús Vicent, Abogado
Instituto Chileno de Medicina Reproductiva (ICMER)
Julio, 2009

1.- En primer lugar, el Tribunal Constitucional no prohibió la distribución de la Anticoncepción de Emergencia (AE). Sólo declaró inconstitucional el punto 3.3 relativo a la AE, en la sección Tecnología Anticonceptiva de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad.

2.- En segundo lugar, al declarar la inconstitucionalidad del punto 3.3, de hecho eliminó la política nacional sobre AE. Es decir, deja de haber una política nacional (normas y planes del Ministerio de Salud) en esta materia. Así, el verbo a conjugar por el equipo de salud no es **debe** realizar esta acción de salud sino **puede**, de imperativo pasa a ser facultativo. El profesional que tiene la facultad de prescribir ya no está obligado a prescribir (entregar) la AE, sino está facultado para hacer la entrega de la AE dentro del marco de la relación médico paciente.

3.- En tercer lugar, al no existir política nacional (normas y planes del Ministerio de Salud) en relación a la AE, deja de existir vinculación entre el MINSAL y las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas sujetas a convenio para el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe. El inciso 2° del artículo 2 del D.L. 2763 dispone: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que laboran en salud coordinadamente, dentro de los marcos fijados por el Ministerio de Salud para **el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe**, constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante el Sistema”. La Contraloría, aduciendo la norma contenida en el inciso segundo del artículo 2 del Libro I del D.L. 2763 (hoy DFL 1) efectuó su Dictamen cometiendo el error de pensar que existía una política nacional en relación con la AE, sin percatarse que el fallo del Tribunal Constitucional de hecho la eliminó al declarar inconstitucional el punto 3.3 de las normas mencionadas.

4.- En consecuencia, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas a que hace mención la resolución de la Contraloría, no forman parte del Sistema para esos efectos y pueden libremente fijar su Política al respecto. Por ejemplo, las Municipalidades podrán comprar AE y entregarla gratuitamente en sus consultorios a la presentación de una receta de médico o matrona.

En el día de hoy y en el futuro próximo, para la entrega de la AE, rigen las normas comunes relativas a la relación médico paciente, por lo que los médicos y las matronas **pueden** prescribir la AE. Digo **pueden** porque en ejercicio de la objeción de conciencia, médicos y matronas pueden no hacerlo. Si existiera política vigente en materia de AE, ningún profesional podría negar la entrega de

la AE por objeción de conciencia. Al no haber política nacional sobre AE, el profesional resuelve en conciencia al respecto.